



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), veintiséis de julio de dos mil veintitrés.

PROCESO	PERMISO PARA SALIR Y RESIDIR FUERA DEL PAIS
Demandante	María Carolina Echavarría Correa
Demandado	Danny Johan Toro Jiménez
Radicado	Nro. 05001-31-10-002-2023-00311
Interlocutorio	162 de 2023

Por estar la presente demanda ajustada a derecho y reunidas las exigencias del artículo 82 y s.s. y 397 del Código General del Proceso, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de **PERMISO PARA SALIR Y RESIDIR FUERA DEL PAIS** instaurada por la señora **MARIA CAROLINA ECHAVARRIA CORREA** a través de apoderada judicial, actuando en representación legal de la menor **CELESTE TORO ECHAVARRIA**, en contra del señor **DANNY JOHAN TORO JIMENEZ**.

SEGUNDO.- IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado para los procesos **VERBALES SUMARIOS** reglado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO.- EMPLAZAR al demandado señor **DANNY JOHAN TORO JIMENEZ**, conforme lo establece el artículo 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, dado que se desconoce el domicilio de éste. La publicación del edicto se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en ningún medio escrito, y el emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

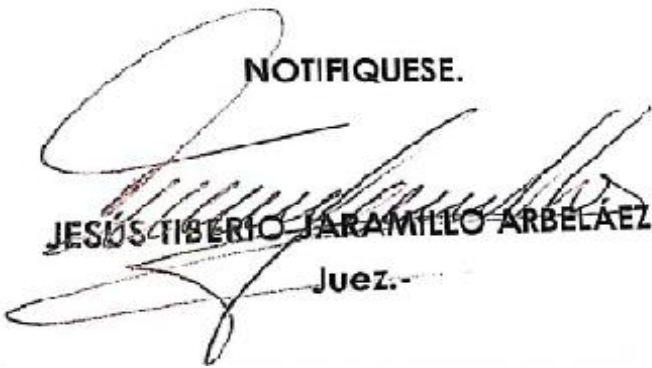
CUARTO.- Córrese traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días hábiles. Para tal efecto se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

QUINTO.- Respecto a la pretensión subsidiaria, y dado el desconocimiento de la ubicación del demandado, deberá adelantarse el trámite administrativo de que trata el artículo 110 del Código de la Infancia y la Adolescencia, ante la Defensoría de Familia.

SEXTO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería a la Dra. CLARA OVIEDO ZAPATA identificada con T.P. Nro. 91.724 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la demandante en los términos del poder a ella conferido.

SÉPTIMO.- ENTERAR al Defensor de Familia y al señor Agente del Ministerio Publico, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-